OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/LILS/6

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 25 de febrero de 2014
Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2015

Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que proporcione orientaciones sobre el tema del estudio general que debería preparar la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en 2015 y que debería examinar la Comisión de Aplicación de Normas en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2016, así como sobre los instrumentos que debería abordar dicho estudio general (véase el proyecto de decisión presentado en el párrafo 30).

Objetivo estratégico pertinente: Por determinar.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Las repercusiones habitualmente relacionadas con la preparación de un estudio general.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998, anexo revisado en 2010); GB.312/INS/2/2; GB.312/LILS/5; GB.310/11/2 (Rev.); GB.309/10; GB.304/PV, y GB.268/LILS/5 (Rev. 1).

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades y procesos de la OIT, contribuir a la neutralidad climática y mejorar la eficiencia. Se ruega a los miembros del Consejo de Administración y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos del CA pueden consultarse en Internet en la dirección www.ilo.org.

I. Introducción

1. De conformidad con la práctica establecida, se invita periódicamente al Consejo de Administración a que examine y apruebe propuestas relativas a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales cabría solicitar a los gobiernos que presenten memorias en virtud de los párrafos 5, *e)*, 6, *d)* y 7, *b)* del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a la preparación de los estudios generales anuales por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en adelante, «la CEACR»).

2. Los estudios generales permiten a la CEACR pasar revista a la legislación y a la práctica nacionales de los Estados Miembros y, además, examinar las trabas que, según los gobiernos, coartan la aplicación de los instrumentos, aclarar el ámbito de éstos e indicar medios que podrían permitir superar los obstáculos que dificultan su aplicación.

3. El seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008 (en adelante, la Declaración sobre la Justicia Social) ha dado lugar al establecimiento de un sistema de discusiones recurrentes en el marco de las reuniones de la Conferencia. En marzo de 2009, el Consejo de Administración decidió que la duración del ciclo de discusiones sobre puntos recurrentes que la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) debía celebrar en el marco de este seguimiento fuera de siete años, y que los puntos relativos al empleo, a la protección social, y a los principios y derechos fundamentales en el trabajo fueran examinados en dos oportunidades durante ese ciclo [1]. A raíz de esta decisión, el Consejo de Administración ha inscrito una discusión recurrente en el orden del día de la Conferencia, con arreglo a la siguiente secuencia: empleo (2010), protección social (seguridad social) (2011), principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012), diálogo social (2013), empleo (segunda discusión recurrente, 2014), protección social (protección de los trabajadores) (segunda discusión recurrente, 2015), principios y derechos fundamentales en el trabajo (segunda discusión recurrente, 2016). En el contexto del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social, se ha reconocido que los estudios generales de la CEACR, junto con la discusión que mantiene al respecto la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, son una fuente de información importante sobre la legislación y la práctica de los Estados Miembros, que debería utilizarse en la elaboración de los informes para las discusiones recurrentes. Por consiguiente, la temática de los estudios generales de la CEACR se ha ajustado en la medida de lo posible al objetivo estratégico considerado en el marco del punto recurrente.

4. En la 309.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2010), el Grupo Directivo encargado del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social examinó, entre otras cuestiones, la coordinación de los estudios generales con los informes para las discusiones recurrentes relativas al mismo tema. El Grupo Directivo estimó que el examen de los estudios generales por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia debería tener lugar el año que precedía a una discusión recurrente sobre el mismo tema en la reunión de la Conferencia, ya que ello permitiría examinar e integrar mejor los aspectos normativos en la discusión recurrente. El Consejo de Administración refrendó esta opinión [2].

5. Para aplicar esta decisión era preciso modificar el procedimiento vigente, que consistía en presentar el Estudio General el mismo año que el informe para la discusión recurrente dedicada al mismo tema. En marzo de 2011, el Consejo de Administración decidió que no

[1] Documentos GB.304/7 y GB.304/PV, párrafo 183.

[2] Documentos GB.309/10, párrafo 8 y GB.309/PV, párrafo 288.

habría ningún estudio general sobre los instrumentos relativos al empleo para la segunda discusión recurrente sobre el empleo, prevista para la 103.ª reunión de la Conferencia (2014). Por consiguiente, el Estudio General sobre instrumentos relativos a la fijación de salarios mínimos, preparado por la Comisión de Expertos en su reunión de noviembre-diciembre de 2013, será examinado por la Comisión de Aplicación de Normas en la 103.ª reunión de la Conferencia (2014) [3] y contribuirá, junto con su examen, a la preparación de la segunda discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de la protección social (protección de los trabajadores), prevista para la 104.ª reunión de la Conferencia (2015).

6. El próximo estudio general, que deberá realizar la CEACR en su reunión de 2014, versará sobre los instrumentos relativos al derecho de asociación y las organizaciones de trabajadores rurales [4] y será examinado por la Comisión de Aplicación de Normas en la 104.ª reunión de la Conferencia (2015). Este estudio general, así como su examen por la Comisión de Aplicación de Normas, servirá para preparar la segunda discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que se celebrará en la 105.ª reunión de la Conferencia (2016).

7. En este contexto, la finalidad del presente documento es someter al Consejo de Administración una selección de instrumentos para que sean objeto del estudio general que preparará la CEACR en su reunión de 2015 y examinará la Comisión de Aplicación de Normas en la 105.ª reunión de la Conferencia (2016) [5]. La Oficina es consciente de que todavía no se ha determinado el tema de la discusión recurrente que tendrá lugar en 2017 dado que el Consejo de Administración todavía tiene que examinar el próximo ciclo de discusiones recurrentes y adoptar una decisión al respecto. Esta decisión se inscribe en el contexto más amplio de la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social, cuestión sobre la que se debatirá en la Sección Institucional de la presente reunión del Consejo de Administración [6]. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar para el próximo estudio general uno o varios de los instrumentos que se proponen a continuación, los cuales guardan relación, en mayor o menor medida, con algunos de los objetivos estratégicos, o cualquier otro instrumento que estime conveniente.

II. Selección de instrumentos

8. Teniendo en cuenta la información básica contenida en el anexo, en donde se indican para cada año los instrumentos que han sido objeto de un estudio general, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar, para el próximo estudio general, uno o varios de los instrumentos que se proponen a continuación, por orden cronológico de adopción, o bien proporcionar orientaciones a la Oficina sobre otros instrumentos que cabría examinar.

[3] Informe III (Parte 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 103.ª reunión, Ginebra, 2014, ya está disponible.

[4] El Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11), el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141) y la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 149).

[5] La presente propuesta se ajusta al calendario previsto para la preparación de los estudios generales que, entre otras cosas, permite a los Estados Miembros disponer de tiempo suficiente para proporcionar la información solicitada en los cuestionarios enviados por la Oficina.

[6] Documento GB.320/INS/2, párrafos 24-26.

El Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159), y la Recomendación correspondiente, 1983 (núm. 168)

9. El Convenio núm. 159 ha sido ratificado por 82 Estados Miembros. En el Convenio se define el término «persona inválida» y el concepto de readaptación profesional, se establecen los principios por los que se debería regir toda política nacional de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas, así como las medidas que deberían adoptarse para el desarrollo de servicios de readaptación profesional y empleo para personas inválidas.

10. En 1997, se solicitó a los gobiernos que contestaran al cuestionario sobre el Convenio núm. 159 y la Recomendación núm. 168 en virtud del artículo 19 de la Constitución. En la discusión tripartita celebrada en junio de 1998, los miembros trabajadores indicaron que el Estudio General presentado por la CEACR confirmaba la pertinencia del Convenio núm. 159 y de la Recomendación núm. 168, que constituían una base sólida para la adopción de medidas por los Estados Miembros. Los miembros empleadores hicieron hincapié en el noble papel desempeñado por la OIT en sus esfuerzos por mejorar la situación de las personas discapacitadas, que constituyen una categoría de la población especialmente vulnerable. En el curso de esta discusión, se plantearon ciertos problemas en relación con la terminología utilizada en el Convenio núm. 159 y en la Recomendación núm. 168, y se propuso que se sustituyera la expresión «personas inválidas» por «personas discapacitadas».

11. A nivel internacional, ha habido una rápida evolución de la concepción de los derechos de las personas discapacitadas en el curso del último decenio y el cambio de paradigma quedó confirmado con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo en diciembre de 2006, que ha registrado 141 ratificaciones. Un nuevo estudio general sobre el Convenio núm. 159 y la Recomendación núm. 168 permitiría actualizar la información disponible sobre la legislación y la práctica vigentes en cada Estado Miembro en relación con los derechos en el trabajo de las personas discapacitadas y determinar si se han realizado progresos desde el último Estudio General sobre el tema con respecto al cumplimiento que se ha dado o que se propone dar a las disposiciones de estos instrumentos de la OIT.

El Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), y la Recomendación correspondiente, 1985 (núm. 170)

12. En junio de 1985, la Conferencia adoptó el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y la Recomendación que lo acompaña (núm. 170). El Convenio revisa el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63), que quedó cerrado a la ratificación. El Convenio núm. 160 registra un total de 49 ratificaciones pero el Convenio núm. 63 sigue vigente en 14 países. El Consejo de Administración nunca ha solicitado memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en relación con la aplicación de los instrumentos sobre estadísticas del trabajo.

13. En virtud del Convenio núm. 160, los países se obligan a recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo que, según sus recursos, se ampliarán progresivamente para abarcar la población económicamente activa, el empleo, el desempleo, si hubiere lugar, y, cuando sea posible, el subempleo visible; la estructura y distribución de la población económicamente activa; las ganancias medias y horas medias de trabajo (horas efectivamente trabajadas u horas pagadas) y, si procediere, las tasas de salarios por tiempo y horas normales de trabajo; la estructura y distribución de los salarios; el costo de la mano de obra; los índices de precios del consumo; los gastos de los hogares

o, en su caso, los gastos de las familias y, de ser posible, los ingresos de los hogares o, en su caso, los ingresos de las familias; las lesiones profesionales y, en la medida de lo posible, las enfermedades profesionales, y los conflictos del trabajo.

14. El Convenio núm. 160 se divide en distintas partes y contiene cláusulas de flexibilidad que permiten la aceptación por separado de las obligaciones. Se invita a los Miembros a que, al depositar el instrumento de ratificación, especifiquen el artículo o los artículos de la parte II cuyas obligaciones aceptan. Como se establece en el artículo 2 del Convenio núm. 160, al elaborar o revisar la compilación y publicación de las estadísticas requeridas en virtud del Convenio, los Miembros deberán tener en cuenta las últimas normas y directivas establecidas bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo.

15. En octubre de 2013, la 19.ª Conferencia de Estadísticos del Trabajo adoptó la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, que amplía la noción de trabajo, lo que permite medir mejor las distintas formas de trabajo. Un estudio general sobre el Convenio núm. 160 podría tener en cuenta, cuando proceda, los resultados de la Conferencia. Se podría considerar ampliar el alcance del estudio general a ciertas disposiciones de la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), relacionadas con las «relaciones de trabajo encubiertas» (párrafo 4, *b)*, de la Recomendación núm. 198).

16. Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, un estudio general en que se examine el estado de la legislación y la práctica relativas a las estadísticas del trabajo podría resultar oportuno para promover la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo y para orientar las actividades de la Oficina y de los mandantes encaminadas a establecer sistemas sólidos de estadísticas del trabajo.

El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

17. En junio de 1989, la Conferencia adoptó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Con la entrada en vigor del Convenio núm. 169, el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107) dejó de estar abierto a nuevas ratificaciones. El Convenio núm. 169 registra un total de 22 ratificaciones, pero el Convenio núm. 107 sigue estando vigente en 17 países. El Consejo de Administración nunca ha solicitado memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en relación con la aplicación del Convenio núm. 169.

18. El Convenio núm. 169 prevé la realización de consultas con los pueblos indígenas y tribales y su participación en la consideración de las políticas y programas que les conciernan. Prevé también el ejercicio de los derechos fundamentales y establece políticas generales relativas a las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y tribales, los derechos sobre la tierra, el uso de los recursos naturales que se encuentren en las tierras que tradicionalmente ocupan, el empleo, la formación profesional, la artesanía y las industrias rurales, la seguridad social y la salud, la educación, y los contactos y comunicaciones a través de las fronteras.

19. Con arreglo al artículo 2 del Convenio núm. 169, los gobiernos tienen la responsabilidad de adoptar medidas para, entre otras cosas, «promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales» y ayudar a los pueblos indígenas a eliminar las «diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional». Los actores de los sectores público y privado pudieran estar interesados en demostrar los efectos positivos de sus proyectos en la generación de empleo productivo para toda la comunidad y, más concretamente, para los pueblos indígenas y tribales interesados, de conformidad con el Convenio.

20. En un manual publicado recientemente para los mandantes tripartitos de la OIT sobre el Convenio núm. 169, se hace hincapié en que dicho Convenio es un instrumento de buena gobernanza y una herramienta para la solución de conflictos y la conciliación de intereses divergentes. En muchos países, también se ha reconocido que la aplicación del Convenio núm. 169 en la legislación y en la práctica sigue planteando importantes retos, en particular en lo que respecta al derecho a la consulta. Un estudio general sobre el Convenio núm. 169 permitiría examinar en qué medida se ha dado cumplimiento a las disposiciones de dicho instrumento y evaluar las dificultades que impiden o demoran la ratificación del Convenio.

El Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y la Recomendación correspondiente, 1997 (núm. 188)

21. El Convenio núm. 181 ha sido ratificado por 28 Estados Miembros, incluidas siete ratificaciones registradas desde el examen del Estudio General de 2010 sobre los instrumentos relativos al empleo por la Comisión de Aplicación de Normas en junio de 2010. El Convenio núm. 181 revisa el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96), que sigue vigente en 24 países, y el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34), todavía vigente en un país.

22. En el cuestionario preparado por el Consejo de Administración con miras al Estudio General de 2010 sobre los instrumentos relativos al empleo, se solicitaba información sobre la manera en que los gobiernos aseguran la coordinación entre las principales instituciones del mercado de trabajo, como los servicios públicos de empleo y las agencias privadas (artículo 13 del Convenio núm. 181). En el cuestionario también se solicitaba información sobre el cumplimiento dado al artículo 3 del Convenio en relación con el régimen jurídico de las agencias de empleo privadas.

23. El Estudio General de 2010 no abordó íntegramente algunas de las disposiciones del Convenio núm. 181 y de la Recomendación núm. 188, por lo que cabría examinar con más detalle el artículo 4 (que se refiere al derecho de libertad sindical y de negociación colectiva), el artículo 5 (igualdad de oportunidades y de trato) y el artículo 9 (trabajo infantil) del Convenio núm. 181. Las agencias de empleo privadas no deberían poner trabajadores a disposición de una empresa usuaria con el fin de reemplazar a sus trabajadores en huelga (párrafo 6 de la Recomendación núm. 188). En los ámbitos que se enumeran en los artículos 11 y 12 del Convenio núm. 181, es indispensable contar con un marco jurídico bien definido para garantizar que los trabajadores gocen de una protección adecuada.

24. En el momento de la clausura del Foro de diálogo mundial sobre el papel de las agencias de empleo privadas en la promoción del trabajo decente y la mejora del funcionamiento de los mercados de trabajo en los sectores de los servicios privados [7], celebrado en octubre de 2011, el presidente de dicho Foro indicó que era preciso comprender mejor el papel que

[7] OIT: *Agencias de empleo privadas, promoción del trabajo decente y mejora del funcionamiento de los mercados de trabajo en los sectores de los servicios privados*, documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial sobre el papel de las agencias de empleo privadas en la promoción del trabajo decente y la mejora del funcionamiento de los mercados de trabajo en los sectores de los servicios privados, GDFPSS/2011, e *Informe final de la discusión*, GDFPSS/2011/10. Como seguimiento de los debates celebrados en octubre de 2011 y en marzo de 2012, el Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR) realizó estudios por país sobre el marco de funcionamiento de las agencias de empleo privadas, las condiciones de empleo y el régimen aplicable a cuestiones como la remuneración, la protección social, las licencias y las pensiones en una selección de países, proporcionando en su caso informaciones sectoriales.

desempeñaban las agencias de empleo privadas en la observancia de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en las relaciones triangulares de empleo en general. En este sentido, el presidente señaló también que era necesario proseguir el diálogo para conciliar las opiniones de las partes interesadas sobre el trabajo temporal a través de agencias y las relaciones triangulares.

25. Un estudio general sobre el Convenio núm. 181 y la Recomendación correspondiente núm. 188 permitiría comprender mejor estos aspectos abarcados por el Convenio y examinar de manera pormenorizada la aplicación de todas las disposiciones de los instrumentos relativos a las agencias de empleo privadas.

La Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)

26. La Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198) nunca ha sido objeto de un estudio general. Esta Recomendación abarca los siguientes ámbitos [8]:

- la formulación y aplicación de una política nacional encaminada a examinar a intervalos apropiados y, de ser necesario, a clarificar y a adaptar el ámbito de aplicación de la legislación pertinente, a fin de garantizar una protección efectiva a los trabajadores que ejercen su actividad en el marco de una relación de trabajo;

- la determinación — mediante una serie de criterios pertinentes — de la existencia de tal relación, sobre la base de los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador, sin perjuicio de la manera en que se caracterice la relación en cualquier arreglo contrario convenido por las partes, y

- el establecimiento de un mecanismo apropiado, o la utilización de uno existente, para seguir la evolución del mercado de trabajo y de la organización del trabajo, y ofrecer asesoramiento para la adopción y aplicación de medidas relativas a la relación de trabajo.

27. En relación con las propuestas presentadas más arriba, cabe señalar que el párrafo final de la Recomendación núm. 198 reza así: «La presente Recomendación no supone una revisión de la Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188), ni puede revisar el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181).». Esta disposición se introdujo a raíz de los debates tripartitos mantenidos en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2006 por la Comisión de la Relación de Trabajo, a propuesta del Vicepresidente empleador que temía que la Recomendación núm. 198 «pudiera repercutir de forma negativa en el Convenio núm. 181 y romper el delicado equilibrio que se había logrado [9]» con respecto a los instrumentos relativos a las agencias de empleo privadas.

28. Por consiguiente, se podría considerar ya sea realizar un estudio general sobre la Recomendación núm. 98 o bien examinar ciertas disposiciones de este instrumento en un estudio general consagrado al Convenio núm. 181 o al Convenio núm. 160 mencionados anteriormente.

[8] *La relación de trabajo: Una guía anotada a la Recomendación núm. 198*, publicada en marzo de 2008, disponible en http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2008/108B09_27_span.pdf.

[9] OIT: Informe de la Comisión de la relación de Trabajo, *Actas Provisionales* núm. 21, párrafo 537, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.ª reunión, Ginebra, 2006, pág. 21/71.

29. A la luz de las discusiones que mantendrá el Consejo de Administración y de las orientaciones que proporcionará sobre el instrumento o conjunto de instrumentos respecto de los cuales desea que se solicite a los gobiernos que presenten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2015 con miras al próximo estudio general, la Oficina preparará un formulario de memoria que someterá a la aprobación del Consejo de Administración en su 321.ª reunión en junio de 2014. Se consultará a los mandantes tripartitos por medios electrónicos antes de que el proyecto de formulario de memoria se presente al Consejo de Administración.

Proyecto de decisión

30. ***Habida cuenta de las orientaciones proporcionadas por los mandantes sobre el instrumento o conjunto de instrumentos que deberá abordar el próximo estudio general, el Consejo de Administración solicita a la Oficina que prepare un cuestionario en virtud del artículo 19 que examinará en su 321.ª reunión en junio de 2014.***

Anexo

Lista de convenios y recomendaciones respecto de los cuales el Consejo de Administración ha decidido solicitar memorias a los gobiernos en virtud del artículo 19 de la Constitución [1]

1949	
C. 29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C. 68	Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946
C. 69	Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946
C. 71	Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946
C. 73	Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946
C. 74	Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946
R. 35	Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
R. 36	Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
R. 67	Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
R. 68	Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944
R. 69	Recomendación sobre la asistencia médica, 1944
R. 77	Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946
1950	
C. 32	Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932
C. 81	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
C. 85	Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947
R. 40	Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932
R. 57	Recomendación sobre la formación profesional, 1939
R. 60	Recomendación sobre el aprendizaje, 1939
R. 81	Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
R. 82	Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
1951	
C. 44	Convenio sobre el desempleo, 1934
C. 88	Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
R. 44	Recomendación sobre el desempleo, 1934
R. 45	Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935
R. 51	Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937
R. 71	Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944
R. 73	Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944
R. 83	Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948

[1] Las fechas indicadas corresponden al año para el que se solicitaron las memorias a los Estados Miembros, en virtud del artículo 19 de la Constitución. Los estudios generales se publican y discuten en la Conferencia Internacional del Trabajo al año siguiente.

1952

C. 87	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C. 84	Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
C. 97	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
R. 86	Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949

1953

C. 94	Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
C. 95	Convenio sobre la protección del salario, 1949
R. 84	Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
R. 85	Recomendación sobre la protección del salario, 1949

1954

C. 60	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
C. 78	Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946
C. 79	Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946
R. 79	Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946
R. 80	Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946

1955

C. 98	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
C. 100	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
R. 91	Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
R. 90	Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1956

C. 81	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
C. 87	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
R. 81	Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
R. 82	Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1957

C. 26	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
C. 99	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
R. 30	Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
R. 89	Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951

1958

C. 84	Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
C. 87	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C. 98	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
R. 91	Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
R. 94	Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952

1959

C. 5	Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919
C. 59	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
C. 6	Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919

C. 90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948

C. 77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946

1960

C. 102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952

(También se han solicitado memorias en virtud del artículo 76 del Convenio)

1961

C. 29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

C. 105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

R. 35 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930

R. 36 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930

1962

C. 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

R. 111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1963

C. 52 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936

C. 101 Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952

R. 47 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936

R. 98 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954

C. 14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921

C. 106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957

R. 103 Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957

1964

C. 3 Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919

C. 103 Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952

R. 12 Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921

R. 95 Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952

1965

C. 81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947

R. 81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947

R. 82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1966

C. 1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919

C. 30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930

C. 47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935

R. 116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962

1967

C. 29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

C. 105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

1968

17 convenios fundamentales

1969

R. 97	Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953
R. 102	Recomendación sobre los servicios sociales, 1956
R. 112	Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959
R. 115	Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961

1970

C. 111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
R. 111	Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1971

C. 122	Convenio sobre la política del empleo, 1964
R. 122	Recomendación sobre la política del empleo, 1964
R. 107	Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958
R. 108	Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958

1972

C. 87	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C. 98	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

1973

R. 119	Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963

1974

C. 100	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
R. 90	Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1975

R. 113	Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960

1976

C. 118	Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962

1977

R. 123	Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965

1978

C. 29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C. 105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

1979

C. 97	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
C. 143	Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
R. 86	Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
R. 151	Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

1980

C. 138	Convenio sobre la edad mínima, 1973
R. 146	Recomendación sobre la edad mínima, 1973

1981

C. 144	Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
R. 152	Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976

1982

C. 87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948

C. 98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

C. 141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975

R. 149 Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975

1983

C. 14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921

C. 106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957

C. 132 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970

R. 116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962

1984

C. 81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947

C. 129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969

R. 81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947

R. 82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1985

C. 100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951

R. 90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1986

C. 119 Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963

R. 118 Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963

C. 148 Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977

R. 156 Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977

1987

C. 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

R. 111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1988

C. 102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952

C. 128 Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967

R. 131 Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967

(En todos los casos, siempre y cuando las disposiciones de estos instrumentos se apliquen a las prestaciones de vejez)

1989

C. 147 Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976

R. 155 Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976

1990

C. 140 Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974

R. 148 Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974

C. 142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975

R. 150 Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975

1991

C. 26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928

R. 30 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928

C. 99	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
R. 89	Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
C. 131	Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
R. 135	Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
1992	
C. 156	Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
R. 165	Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
1993	
C. 87	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C. 98	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
1994	
C. 158	Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982
R. 166	Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982
1995	
C. 111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Estudio especial)
1996	
C. 150	Convenio sobre la administración del trabajo, 1978
R. 158	Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978
1997	
C. 159	Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
R.168	Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
1998	
C. 97	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
R. 86	Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
C. 143	Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
R. 151	Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975
1999	
C. 144	Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
R. 152	Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976
2000	
C. 4	Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919
C. 41	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934
C. 89	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948	
2001	
C. 137	Convenio sobre el trabajo portuario, 1973
R. 145	Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973
2002	
C. 95	Convenio sobre la protección del salario, 1949
R. 85	Recomendación sobre la protección del salario, 1949

2003

C. 122 Convenio sobre la política del empleo, 1964

R. 169 Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984

C. 142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975

R. 189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998

2004

C. 1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919

C. 30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930

2005

C. 81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947

Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947

R. 81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947

R. 82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

C. 129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969

R. 133 Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969

2006

C. 29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

C. 105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

2007

C. 94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949

R. 84 Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949

2008

C.155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

R. 164 Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

2009

C. 88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948

C. 122 Convenio sobre la política del empleo, 1964

C. 142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975

C. 181 Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997

R. 189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998

R. 193 Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002

2010

C. 102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952

C. 168 Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988

R. 67 Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944

R. 69 Recomendación sobre la asistencia médica, 1944

2011

C. 29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

C. 105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

C. 87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948

C. 98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

C. 100	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
C. 111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
C. 138	Convenio sobre la edad mínima, 1973
C. 182	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999
2012	
C. 151	Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
C. 154	Convenio sobre la negociación colectiva, 1981
R. 159	Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
R. 163	Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981
2013	
C. 131	Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
R. 135	Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
2014	
C. 11	Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921
C. 141	Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
R. 149	Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975